



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

## RESOLUCION No. EJ13-140

“Por medio de la cual se resuelven unas solicitudes de exoneración del Curso de Formación Judicial Inicial, consagrado en el Acuerdo No. PSAA12-9135 del 12 de enero de 2012”

### LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” , UNIDAD DE APOYO TÉCNICO DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades conferidas por el Acuerdo PSAA13-10055 del 9 de Diciembre de 2013, y teniendo en cuenta los siguientes

#### 1. ANTECEDENTES

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996, dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera en la Rama Judicial, se requiere además de los requisitos exigidos en disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección, aprobado las evaluaciones previstas en la ley y desarrolladas conforme a los reglamentos que para el efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de tal manera que se garantice la disponibilidad del registro de elegibles para la provisión de las vacantes que se presenten en los cargos de funcionarios/as de cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.

En los procesos de selección, para ingresar y ascender en la Rama Judicial por el sistema de méritos, se realiza la evaluación de conocimientos, competencias, destrezas, aptitudes, actitudes y experiencia, que permiten conformar los registros de elegibles. La convocatoria es norma obligatoria para los aspirantes y comprende las etapas sucesivas de selección y clasificación.

El artículo 168 de la Ley 270 de 1996, señala que el Curso de Formación Judicial Inicial, tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio, en la modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, por medio del Acuerdo PSAA12-9135 del 12 de enero de 2012, se convocó al VI curso-concurso de méritos para la provisión de los cargos de jueces y juezas civiles del circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial, estableciendo el curso de formación judicial como parte integral del proceso de selección. Practicada la prueba de conocimientos, sus resultados fueron publicados mediante la Resolución PSAR13-17 del 29 de enero de 2013.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por Acuerdo No. PSAA13-

9982 del 5 de Septiembre de 2013, aprobó el Acuerdo Pedagógico del “VI Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Juezas Civiles del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial. Promoción 2013-2014, el cual se constituye en el marco normativo que rige la celebración del curso concurso.

## 2. ASPIRANTES QUE SOLICITARON LA EXONERACIÓN PARA REALIZAR EL VI CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.

Las personas que a continuación se relacionan, como participantes del VI Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces Civiles del Circuito que conocen de procesos laborales en la Rama Judicial, presentaron solicitud de exoneración del curso de formación judicial inicial, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 160 de la Ley 270 de 1996,

CÉDULA	NOMBRE	CARGO ACTUAL
73.193.121	ANTONIO JOSÉ CHICA BADEL	No se encuentra posesionado como funcionario en carrera
71.799.506	DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE	Juez Promiscuo Municipal
98.481.740	WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND	Juez Promiscuo del Circuito

## 3. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXONERACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

De la interpretación sistemática de la Ley estatutaria de administración de justicia, 270 de 1996 y de la norma constitucional que regula la carrera judicial, se colige que, quien pretenda ingresar o ascender en el escalafón de la carrera judicial, debe además de superar la prueba de conocimientos, aprobar el curso de formación judicial, el cual puede tener carácter clasificatorio y/o eliminatorio; sin embargo, quien lo haya cursado no estará obligado a repetirlo

Del anterior referente normativo, emergen como presupuestos para que un concursante sea eximido de la realización del VI Curso de Formación Judicial Inicial, los siguientes:

- i. Que la o el funcionario haya realizado y aprobado un Curso de Formación Judicial Inicial con antelación en las **áreas** que hacen parte del VI Curso de Formación Judicial Inicial y que haya presentado la solicitud de exoneración.
- ii. Que el cargo para el cual concursa represente para el aspirante un **ascenso**, dentro de la misma especialidad y/o jurisdicción.
- iii. Que el o la aspirante, haya sido ya **evaluado** en el cargo en el cual ostenta la propiedad, para que el factor opere como un sustituto de la evaluación del Curso de Formación Judicial Inicial.
- iv. Que el o la aspirante, **esté habilitado o inscrito** en el presente Curso de Formación Judicial Inicial, por haber superado la prueba de conocimientos con un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos.

Así entonces, solo quien acredite el cumplimiento de supuestos señalados, podrá ser exonerado del VI Curso de Formación Judicial Inicial y para sustituir la evaluación de éste, se tomará en cuenta la calificación de servicios correspondiente al período 2012, debidamente consolidada, mediante la aplicación de la fórmula matemática correspondiente de 60 a 100 puntos de la calificación de servicios a la escala de 800 a 1000 que corresponde a la superación del referido curso.

Conforme con lo expuesto, se observa que los y las solicitantes realizaron cursos de formación judicial inicial en procesos anteriores de selección, con lo que se cumple uno de los requisitos.

Cabe revisar en forma particular la situación administrativa de cada uno de los solicitantes, de conformidad con la información suministrada por las Salas Administrativas Seccionales y la Unidad de Administración de Carrera Judicial:

**3.1.**

<b>Nombre</b>	<b>Cédula</b>
ANTONIO JOSÉ CHICA BADEL	73.193.121

El petente, no se encuentra posesionado como funcionario de carrera judicial y, por tanto, no cumple con el requisito objetivo exigido en el parágrafo del artículo 164-1 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, para tener derecho a la exoneración de realizar el curso de formación judicial inicial.

Ahora, si bien el doctor ANTONIO JOSÉ CHICA BADIÉL, recibió la formación básica, en el IV Curso de Formación Judicial Inicial 2009-2010, no fue designado como funcionario de carrera y por ende no ocupa un cargo en tal condición. Por otra parte en dicho curso no se impartieron los módulos de Habeas Corpus; Perspectiva de Género en la Administración de Justicia y Ética Judicial.

El VI Curso de Formación Judicial Inicial, constituye un todo y debe ser tomado en su integridad, como parte del proceso de selección convocado por el Acuerdo PSAA12-9135 del 12 de enero de 2012. Los concursantes que recibieron formación especializada en el concurso del año 2008, no incluyó el área laboral y sus respectivas pasantías.

Por lo tanto, el peticionario no cumple con el requisito señalado.

**3.2.**

<b>Nombre</b>	<b>Cédula</b>
DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE	71.799.506

El concursante, no cumple con el requisito objetivo exigido en el parágrafo del artículo 164 -1 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, por cuanto solo fue nombrado en propiedad como Juez 1° Promiscuo Municipal de El Carmen de Viboral, a partir del 16 de enero de 2013, en el cual no ha podido recibir calificación de servicios, por el periodo 2012, para que sirva de factor sustitutivo de la evaluación del curso concurso.

**3.3.**

<b>Nombre</b>	<b>Cédula</b>
---------------	---------------

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND	98.481.740
--------------------------------	------------

No cumple con el requisito objetivo exigido en el párrafo del artículo 164-1 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, toda vez que actualmente ocupa en propiedad el cargo de Juez Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Osos, desde el 26 de agosto de 2013, y anteriormente ocupaba el cargo de Juez de Vegachí (Antioquia), desde el 8 de noviembre de 2011 hasta el 25 de agosto de 2012, cargo al cual presento renuncia y que por tanto no fue sujeto de calificación de ese año dada su desvinculación del mismo, razón por la cual no puede ser exonerado ya que se tomarán las calificaciones de servicio del período inmediatamente **anterior a la anualidad** en que se realice el curso, es decir las correspondientes al periodo 2012, que permitirían sustituir las evaluaciones, respectivas.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. NO EXONERAR** de la realización del VI Curso de Formación Judicial Inicial, regulado por el Acuerdo No. PSAA12-9135 del 12 de enero de 2012, para la provisión de cargos de juez civil del circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial, por las razones expuestas, a los siguientes participantes:

Cédula	Nombre
73.193.121	ANTONIO JOSÉ CHICA BADEL
71.799.506	DAVID ALEJANDRO CASTAÑED A DUQUE
98.481.740	WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND

**ARTÍCULO 2º.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición en sede administrativa, el cual deberá interponerse ante la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, o la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura de Antioquia, Cundinamarca, dentro de los diez días siguientes a la desfijación de la presente.

**ARTÍCULO 3º.** La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante diez (10) días hábiles, en la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera, a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, Viernes, 27 de Diciembre de 2013



**MYRIAM AVILA DE ARDILA**  
Directora

EJRLB/MADA/ABG.